

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILSON OSWALDO PINEDA
DEMANDADO: BLESS PUBLICIDAD INFLABLES S.A.S
EXPEDIENTE. No: 2019-00562.

En Bogotá D.C., a los veintidós (22) de septiembre del año Dos Mil veinte (2020), siendo la hora de las diez de la mañana (10:00 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban su documento de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección y teléfono iniciando con la parte actora, tal como se le indico previamente en los protocolos enviados a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: El demandante WILSON OSWALDO PINEDA, su apoderado Dr. JHONATTAN BUITRAGO, la representante legal de la demandada INGRID PEDRAZA y su apoderado Dr. EDUARDO MONTAÑEZ PERALTA.

El apoderado de la parte demandada, solicita el uso de la palabra y concedida manifestó: Me permito solicitar la suspensión de la presente audiencia, teniendo en cuenta que para este mismo día tenía prevista otra diligencia y me encuentro fuera de la ciudad.

AUTO:

El Despacho no accede a la solicitud formulada por la parte demandada por no reunir los requisitos de prueba sumaria y porque el apoderado podía

hacer uso de la facultad de conciliar. NOTIFIQUESE EN ESTRADO A LAS PARTES.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

La parte demandada compareciente en uso de la palabra manifiestan: Que no tienen ánimo conciliatorio.

Ante la manifestación de la parte demandada de no tener animo conciliatorio, se dispone:

Primero: Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

Segundo: Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

EXCEPCIONES:

Formula la demandada la excepción previa de inepta demanda al considerar que la parte actora, no señalo la cuantía a efecto de establecer la competencia, conforme lo dispone el artículo 25 del CPTSS.

Excepción de la cual se corre traslado a la parte actora.

AUTO:

En primer lugar, de acuerdo al C.G.P, se trata de una excepción de las saneables y en segundo lugar de acuerdo a la relación de las pretensiones expuestas por la parte actora, se puede cuantificar que se trata un proceso de primera instancia.

Las demás excepciones formuladas por la parte demandada por tener carácter de perentorias serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En sus escritos de contestación de la demanda y en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, la parte demandada dijo no eran ciertos los hechos 2,3,7,10,12,14 y 18, dijo no constarle los hechos 5 y 6, señaló que no era hechos 9 y 16 y que eran parcialmente ciertos los hechos 1,4 y 11. En consecuencia, serán objeto de debate probatorio, los hechos no aceptados, los que no le consta la demandada, los que no son un hecho y los aceptados parcialmente ciertos.

El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar si entre el demandante y la demandada existió un contrato a término indefinido, por el periodo comprendido 5 de abril de 2017 a 21 de noviembre de 2018, para desempeñar el cargo de diseñador gráfico, con un salario de \$1.300.000, relación que se dio por terminada por causa imputable al empleador. En consecuencia, se deberá establecer el salario que realmente devengaba el actor, si hay lugar a reajustar sus salarios y prestaciones, auxilio de transportes y bono de producción, al igual que se debe condenar a la demandada a la indemnización prevista en el art. 64 del CST, indemnización moratoria del Art. 65 del CST, indemnización por la no consignación de las cesantías a un fondo y aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones. **Las partes se notifican en estrados.**

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

Sea lo primero dejar constancia que en el expediente digital aportado por la actora, aparece una carpeta con documentos no legibles.

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la demanda y relacionada a folios 13 a 14 del informativo.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepciona un interrogatorio de parte al representante legal de la demandada que le formulara la parte demandante.

TESTIMONIOS: Decrétense y recepcionense los testimonios de los señores: DIEGO ARMANDO ORTEGON AVILES Y MONICA DEL PILAR DIAZ CADENA.

LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: La prueba documental relacionada a folio 53 del informativo.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepciona un interrogatorio de parte al demandante que le formulara la parte demandada.

TESTIMONIOS: Decrétense y recepcionense los testimonios de: WILSON RUIS, ALBA LUZ ESCOBAR PACHON Y JUDY CATHERINE PEDRAZA GUTIERREZ.

La parte actora interpone recurso de reposición contra el auto que decreto la pruebas por considerar que no reúne los requisitos la prueba testimonial solicitada por la demandada al no haber indicado la dirección de los testigos y los hechos sobre los cuales deberían declarar.

AUTO.

El Despacho no repone la decisión anterior por considerar que lo adjetivo en que se presenta el asunto es precisamente para declarar el derecho sustantivo.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicarán las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y su contestación.

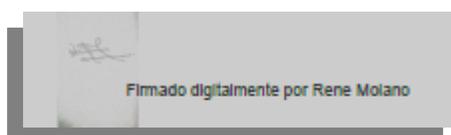
Se da por terminada la presente audiencia y para su continuación se cita a las partes para el día viernes dos (02) de octubre del año que avanza a la hora de las tres de la tarde (3:00pm), oportunidad en la cual se evacuarán todas las pruebas decretadas, se escuchará a las partes en su alegación y se proferirá el fallo de instancia.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

El Secretario Ad hoc,

A rectangular box containing a digital signature. The signature is a cursive scribble in black ink. Below the signature, the text "Firmado digitalmente por Rene Molano" is printed in a small, blue font.

RENE AUGUSTO MOLANO M.

ram